



MEMORIA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL DE LA REPÚBLICA  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

PER-366-2020  
29 de febrero de 2020



I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	SOBRE LA OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL DE LA REPÚBLICA	3
	A. Sobre la usurpación del cargo del Procurador Especial de la República...	4
	B. Sobre la naturaleza de la Oficina del Procurador Especial.....	4
	C. Las funciones de la Oficina del Procurador Especial.....	7
III.	SOBRE LAS FUNCIONES DE ASESORÍA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL.....	9
	A. Asesoría a la Oficina del Despacho de la Presidencia Encargada de la República y al Centro de Gobierno de la Presidencia.....	9
	B. Asesoría a la Asamblea Nacional y a las Comisiones que la integran.....	10
	C. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela.....	11
	D. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales .....	11
	E. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN).....	13
	F. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana (CVG) de Guayana y sus empresas filiales.....	13
	G. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Petróleo, S.A. (CVP).....	13
	H. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc del Banco del Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).....	14
	I. Asesoría a los jefes de las misiones diplomáticas y a la Dirección Ejecutiva de Venezuela ante el Banco Interamericano de Desarrollo.....	14
IV.	LA ESTRATEGIA LEGAL DE LA DEUDA EXTERNA Y LA REPRESENTACIÓN FRENTE A RECLAMACIONES PRIVADAS Y ANTE LAS CORTES EXTRANJERAS.....	14
	A. Los lineamientos para la renegociación de la deuda pública.....	14
	B. La representación de la República y sus entes descentralizados.....	16
	C. Sobre la relación con Despachos de Abogados.....	18
	D. La protección de propiedades de PDVSA en Estados Unidos. El caso de los Bonos 2020.....	19
	E. Sobre la recuperación de activos derivados de la corrupción.....	22
	F. Sobre la creación y funcionamiento del fondo de litigio.....	22



## I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con los artículos 10 y 14 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública*<sup>1</sup>, la actividad de la Administración Pública se rige por el principio de rendición de cuentas. En función de ello, la Oficina del Procurador Especial presenta a la Asamblea Nacional la memoria de las actividades realizadas desde su creación, el 27 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2019. Para estos efectos, el presente informe contiene la explicación resumida de las funciones llevadas a cabo por la Oficina, en términos de asesoría prestada, representación judicial y extrajudicial del Estado venezolano, así como los proyectos especiales emprendidos por la Oficina. De conformidad con el artículo 40 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*<sup>2</sup>, se ha suprimido del presente documento la información considerada confidencial debido a la necesidad de preservar la estrategia asociada a la recuperación, protección y control de activos en el extranjero.

2. Para ello, este informe se divide en las siguientes secciones:

- a) La primera sección versa sobre la Oficina del Procurador Especial, la usurpación del cargo del Procurador General de la República, la naturaleza de la Oficina del Procurador Especial y sus funciones.
- b) En la segunda sección explicamos las funciones de asesoría que ha llevado a cabo la Oficina del Procurador Especial.
- c) La tercera sección versa sobre la representación del Estado venezolano en las cortes extranjeras, el estado general de los litigios judiciales y arbitrales, la relación con los Despachos de Abogados que representan y asesoran al Estado, la creación y el funcionamiento del fondo de litigios y, la estrategia orientada a la protección de activos de PDVSA en Estados Unidos.

## II. SOBRE LA OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL

<sup>1</sup> Gaceta extraordinaria N° 6.147 de 17 de noviembre de 2014.

<sup>2</sup> Gaceta Oficial N° 6.220 de 15 de marzo de 2016.



4. La Oficina del Procurador Especial, como órgano de la Procuraduría General de la República, fue creado en el *Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*<sup>3</sup> (en adelante *Estatuto*) en su artículo 15, literal b, con el objetivo de garantizar la defensa y representación judicial y extrajudicial de los derechos e intereses de la República, de las empresas del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior.

A. *Sobre la usurpación del cargo de Procurador General de la República*

5. De conformidad con el artículo 247 de la Constitución, la Procuraduría General de la República “asesora, defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República, y será consultada para la aprobación de los contratos de interés público nacional”.

6. Ahora bien, una de las situaciones a las cuales se enfrentó el *Estatuto*, fue la usurpación de la Procuraduría General de la República. Así, la Asamblea Nacional había declarado, en 2018, que quien detenta el cargo de Procurador General de la República no puede ejercer, válidamente, las funciones propias de la Procuraduría General de la República<sup>4</sup>:

“PRIMERO: Reiterar que Reinaldo Muñoz no puede ser considerado como legítimo Procurador General de la República, pues no ha sido designado de conformidad con el procedimiento constitucional aplicable.

SEGUNDO: Reiterar que todos los actos y contratos adoptados o suscritos por Reinaldo Muñoz, invocando su condición de Procurador General de la República, deben considerarse inexistentes, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y que por ende, tales actos y contratos no serán oponibles al Estado”.

B. *Sobre la naturaleza de la Oficina del Procurador Especial*

7. De conformidad con los artículos 233 y 333 de la Constitución, el Presidente de la Asamblea Nacional es el Presidente encargado de Venezuela desde el 10 de enero de 2019, cuando inició un nuevo período presidencial sin que hubiese un Presidente electo para asumir la Presidencia de la República. Esto permitió a la comunidad internacional

<sup>3</sup> Gaceta Legislativa Extraordinaria N° 1 del 6 de febrero de 2019.

<sup>4</sup> Vid. Acuerdo en ratificación a la usurpación de funciones del cargo de Procurador General de la República de 12 de septiembre de 2018.



reconocer al Presidente de la Asamblea Nacional, actuando como Presidente encargado de la República. Este reconocimiento tiene importantes consecuencias judiciales, en tanto ese reconocimiento comporta el ejercicio de la representación judicial del Estado en el territorio de aquellos Gobiernos que dieron su reconocimiento al Presidente de la Asamblea Nacional. Como regla, el Poder Judicial de los Gobiernos que han reconocido al Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado de la República debe guiarse por ese reconocimiento y, en función de ello, las Cortes deben declarar que solo el Presidente encargado puede ejercer la representación judicial de Venezuela de acuerdo con las normas de su Derecho interno.

8. Ahora bien, como vimos, según la Constitución, la representación judicial de Venezuela corresponde a la Procuraduría General de la República, en especial, ante Cortes extranjeras, como ratifica la Ley que rige a esa institución<sup>5</sup>. La usurpación de la Presidencia de la República y, por ello, de la Procuraduría General de la República, afectaba el ejercicio de las funciones de la Procuraduría y colocaba en riesgo uno de los objetivos del *Estatuto*, cual es la protección de los activos de Venezuela en el extranjero. Tal situación era incluso más grave pues, como vimos, la usurpación de la Procuraduría era previa al 10 de enero de 2019.

9. Tomando en cuenta ello, el *Estatuto* creó un órgano especial inserto en la Procuraduría General de la República, creando así un régimen especial al marco jurídico de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, amparado en el artículo 333 de la Constitución. Tal es el propósito del Procurador Especial de la República. Se trata de un órgano creado en el artículo 15, literal b del *Estatuto*, inserto en la Procuraduría General de la República, pero sin vínculo alguno con el régimen de Nicolás Maduro. En todo caso, el titular de ese cargo debe cumplir con las condiciones necesarias para ser designado Procurador General de la República, incluyendo la autorización de la Asamblea Nacional.

10. Por lo tanto, la Oficina del Procurador Especial es la única autoridad que puede ejercer la representación judicial y extrajudicial del Estado en las Cortes extranjeras, como lo decidió la Asamblea Nacional<sup>6</sup>:

---

<sup>5</sup> Artículo 247 de la Constitución y 2 y 9 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

<sup>6</sup> Acuerdo de ratificación de la usurpación del Procurador General de la República y en apoyo del Procurador Especial de 19 de marzo de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 5 de 27 de marzo de 2019.



“PRIMERO. Ratificar que todos los actos y contratos adoptados o suscritos por Reinaldo Muñoz Pedroza, invocando su condición de Procurador General de la República, deben considerarse inexistentes, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que por ende, tales actos y contratos no serán oponibles al Estado.

SEGUNDO. Ratificar que la representación judicial y extrajudicial del Estado venezolano, incluso en arbitrajes internacionales, recae exclusivamente en el Procurador Especial designado de conformidad con el artículo 15 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, o en los abogados por este designados.

TERCERO. Exhortar a las cortes extranjeras, a los tribunales arbitrales internacionales y a cualquier otra autoridad de Estados extranjeros a no aceptar la representación del Estado venezolano ejercida por el ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza o por alguno de los abogados por este designados”.

11. Ahora bien, el *Estatuto* amplió las atribuciones del Procurador Especial al asignarle la representación de la Administración Pública Nacional Descentralizada:

“Mientras se nombra válidamente un Procurador General de la República de conformidad con el artículo 249 la Constitución, y en el marco de los artículos 15 y 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Presidente encargado de la República podrá designar a quien se desempeñe como procurador especial para la defensa y representación de los derechos e intereses de la República, de las empresas del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior. Dicho procurador especial tendrá capacidad de designar apoderados judiciales, incluso en procesos de arbitraje internacional, y ejercerá las atribuciones mencionadas en los numerales 7, 8, 9 y 13 del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con las limitaciones derivadas del artículo 84 de esa Ley y del presente Estatuto. Tal representación se orientará especialmente a asegurar la protección, control y recuperación de activos del Estado en el extranjero, así como ejecutar cualquier actuación que sea necesaria para salvaguardar los derechos e intereses del Estado. El procurador así designado tendrá el poder de ejecutar cualquier actuación y



ejercer todos los derechos que el Procurador General tendría, con respecto a los activos aquí mencionados. A tales efectos, deberá cumplir con las mismas condiciones que la Ley exige para ocupar el cargo de Procurador General de la República”.

12. Esto quiere decir que la Oficina del Procurador Especial ejerce la representación judicial y extrajudicial de la República, y de todos los entes de la Administración Pública Nacional Descentralizada. Esto incluye a empresas del estado, institutos autónomos e incluso al Banco Central de Venezuela. Esta solución se justificó por dos razones: (i) asegurar la ejecución de una política integral de defensa de activos en el extranjero y (ii) evitar sobrecargar al Gobierno interino con organizaciones legales especializadas.

13. Por ello, la Oficina del Procurador Especial ejerce también la representación de los entes de la Administración Pública Nacional Descentralizada en el exterior. Esta función puede cumplirse de dos maneras: (i) si el ente no cuenta con una Junta Administradora Ad-Hoc, el Procurador Especial actuará bajo instrucciones de la Presidencia Encargada de la República para cumplir con los fines del *Estatuto*; (ii) pero si el ente cuenta con una Junta Administradora Ad-Hoc, entonces, el Procurador Especial actuará bajo las instrucciones de ésta, a los fines de preservar su autonomía. En todo caso, esta representación no alcanza a las filiales de empresas del Estado domiciliadas en el extranjero que cuentan con su propia organización y representación legal y judicial.

### C. Las funciones de la Oficina del Procurador Especial

14. De acuerdo con el *Estatuto* y la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, la Oficina del Procurador Especial cumple dos funciones básicas:

- Asesoría jurídica a la Presidencia de la República, en especial, al Centro de Gobierno y a las Juntas Administradoras Ad-Hoc.
- Representación judicial y extrajudicial de la República y los entes de la Administración Pública Nacional Descentralizada.

15. Tal representación, de acuerdo con el *Estatuto*, se orienta especialmente a asegurar la protección, control y recuperación de activos del Estado en el extranjero, así como ejecutar cualquier actuación que sea necesaria para salvaguardar los derechos e intereses del Estado. En tal sentido, y de acuerdo con el *Estatuto*, es preciso distinguir tres acciones:



- **Protección de activos.** La Oficina del Procurador Especial de la República representa judicial y extrajudicialmente al Estado para proteger sus activos en el extranjero. Esta protección se desdobra en dos sentidos: (i) protección de activos frente a acreedores y (ii) protección de activos frente al régimen cleptocrático de Nicolás Maduro.
- **Control de activos.** Los activos del Estado en el extranjero, en los términos del *Estatuto*, deben estar bajo el control del legítimo Gobierno del Presidente encargado, bajo el control de la Asamblea Nacional en los términos del artículo 187.3 de la Constitución.
- **Recuperación de activos.** La Oficina del Procurador Especial ejecuta la estrategia judicial y extrajudicial orientada a recuperar activos para colocarlos bajo el control del legítimo Gobierno y protegerlos. Esta recuperación alcanza dos aristas: (i) recuperación de activos que están bajo el control del régimen de Nicolás Maduro, en especial, activos productivos y cuentas bancarias, y (ii) recuperación de activos derivados de la corrupción.

16. Estas acciones son ejercidas en coordinación con el Centro de Gobierno, para la ejecución de las políticas públicas adoptadas a los fines de recuperar, proteger y controlar estos activos.

17. El ejercicio de estas atribuciones se traduce, en muchas ocasiones, en la representación del Estado ante Cortes extranjeras. Así, las Cortes de los Gobiernos que han reconocido al Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado, han admitido la representación judicial ejercida a través del Procurador Especial, incluso, negando la cualidad de los supuestos representantes designados por el régimen de Maduro a través de quien ha venido usurpando el cargo de Procurador General de la República. Este reconocimiento ha sido especialmente consistente en las Cortes de Estados Unidos, en las cuales se concentra la mayor parte de los litigios en contra de la República y los entes descentralizados<sup>7</sup>. Así lo ha ratificado la Asamblea Nacional, por lo

---

<sup>7</sup> Así, el Gobierno del Presidente encargado ha sido reconocido en diversas decisiones dictadas con ocasión a los litigios derivados de las reclamaciones heredadas de los regímenes de Chávez y Maduro. Entre muchas otras, véase la decisión de la Corte de Distrito de Washington D.C. de 21 de mayo de 2019, en el caso *OI European Grp. B.V. v. Bolivarian Rep. of Venez.* El estudio detenido de estos litigios es efectuado en la sección tercera.





demás, al aprobar Acuerdos en los cuales se reitera la ilegitimidad de quien usurpa el cargo de Procurador General de la República<sup>8</sup>.

18. El cumplimiento de estas funciones se tradujo en trescientas doce (312) comunicaciones enviadas desde el 28 de febrero de 2019. Tales comunicaciones se han dirigido a la Asamblea Nacional y sus Comisiones, a la Presidencia encargada de la República y al Centro de Gobierno, a las Juntas Administradoras Ad-Hoc creadas, a autoridades extranjeras para la defensa de activos del Estado, a acreedores y reclamantes en contra del sector público, así como a organismos internacionales.

### III. SOBRE LAS FUNCIONES DE ASESORÍA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL

18. Una de las principales funciones de la Oficina de la Procuraduría Especial es la asesoría a las autoridades legítimas del Poder Público en Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el *Estatuto*.

#### A. Asesoría a la Oficina del Despacho de la Presidencia encargada de la República y al Centro de Gobierno de la Presidencia

19. Desde su creación, la Oficina del Procurador Especial ha asesorado a la Oficina del Presidente encargado de la República en la elaboración de Decretos Presidenciales, asimismo, le hemos informado sobre el estado de los juicios y arbitrajes en los cuales Venezuela es parte en el exterior y la estrategia legal y procesal que debe seguirse en cada caso, incluyendo la reclamación del Esequibo (o reclamación del Laudo de 1899) que cursa ante la Corte Internacional de Justicia.

20. De igual manera, se brindó asesoría relacionada con los Bonos PDVSA 2020, así como aspectos jurídicos relevantes de los reclamados en contra del sector público derivados de la deuda pública venezolana.

---

<sup>8</sup> Vid. Acuerdo de ratificación de la usurpación del Procurador General de la República y en apoyo del Procurador Especial de 19 de marzo de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 5 de 27 de marzo de 2019 y el Acuerdo que declara la nulidad absoluta y consecuente inexistencia de los acuerdos de transacción y demás decisiones adoptadas por Reinaldo Muñoz Pedroza de 10 diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 15 de 19 de diciembre de 2019.



21. Asimismo, se ha emitido opinión jurídica frente a las consultas que se nos han solicitado, entre otras, la interpretación del artículo 233 de la Constitución en relación con el lapso de treinta días para la convocatoria a elecciones presidenciales a partir del 10 de enero de 2019; consideraciones constitucionales sobre la creación del Centro de Gobierno y la constitucionalidad de la Reforma del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.
22. La Oficina ha brindado asesoría en torno a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y la estrategia jurídica para la recuperación de activos derivados de la corrupción.
23. La Oficina presentó recomendaciones preliminares sobre las acciones derivadas del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Venezuela.
24. En relación con el comercio ilícito del oro venezolano, la Oficina analizó los aspectos jurídicos mas relevantes del tema y las acciones que pueden emprenderse para detener ese comercio.
25. Desde la creación del Centro de Gobierno mediante Decreto presidencial<sup>9</sup> como una instancia consultiva y de apoyo a la Presidencia de la República en la coordinación de las políticas públicas, la Oficina del Procurador Especial ha informado debidamente al Centro de Gobierno sobre aspectos jurídicos de interés relacionados con la defensa de activos en el extranjero, incluyendo la situación jurídica de algunas de las cuentas del Estado en el extranjero, así como el estado de los litigios en los cuales participa el Estado.
26. Finalmente, la Oficina ha participado en la redacción de Decretos dictados por el Presidente encargado, entre otros, para la creación de Juntas Administradoras Ad-Hoc, la conformación de la Comisión Presidencial para la renegociación de la Deuda Pública y la creación del Centro de Gobierno.

---

<sup>9</sup> Decreto N° 13 de creación del Centro de Gobierno de la Presidencia de la República de 28 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 12 de 18 de septiembre de 2019.



B. *Asesoría a la Asamblea Nacional y a las Comisiones que la integran*

27. La Oficina del Procurador Especial brindó apoyo a la Asamblea Nacional y sus Comisiones, en especial, las Comisiones Permanentes de Energía y Petróleo, Finanzas y Desarrollo Económico y Contraloría.

28. En este sentido, la Oficina ha informado debida y oportunamente a la Asamblea Nacional sobre las reuniones, actuaciones y contrataciones de los Despachos de Abogados que asesoran y/o representan al Estado venezolano y sus entes en la protección de activos del Estado en el extranjero y sobre la contratación de asesores para la renegociación de la deuda pública venezolana. Asimismo, ha informado sobre los avances, estrategias y aspectos relevantes de los juicios y arbitrajes en los cuales Venezuela es parte. De igual manera, ha informado aspectos relevantes sobre los activos del Banco Central de Venezuela y la recuperación de activos derivados de la corrupción.

29. De igual manera, la Oficina ha participado en la asesoría de los aspectos jurídicos relacionados con la creación de las Juntas Administradoras Ad-Hoc, muy especial, de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

30. Asimismo, la Oficina del Procurador Especial ha participado en estudios de reformas legislativas y propuestas de Acuerdos de la Asamblea Nacional. Entre otros, la Oficina preparó el primer borrador del *Proyecto de Ley para el rescate económico de Venezuela y la atención de la emergencia humanitaria compleja*, o Ley ómnibus, al igual que formuló observaciones al *Proyecto de Ley de Recuperación de Activos Producto de la Corrupción*, así como al *Proyecto de Ley aprobatoria del mecanismo de asistencia financiera y técnica ante la emergencia humanitaria del sector eléctrico*.

C. *Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela (BCV)*

31. La Oficina del Procurador Especial ha ejercido la representación judicial y extrajudicial del Banco Central de Venezuela, y desde la designación de la Junta Administradora Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela<sup>10</sup>, ha trabajado en conjunto, asesorándola en la representación del Banco Central de Venezuela frente a las

---

<sup>10</sup> Decreto N° 8 para la designación de la Junta Administradora Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela de 18 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 10 de 14 de agosto de 2019.



instituciones financieras domiciliadas en el extranjero, así como con organismos internacionales, en relación con todos los contratos que esa institución ha suscrito o pueda suscribir para la administración de las reservas internacionales, incluyendo los contratos de swap de oro.

*D. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales*

32. Ante la inminente necesidad de proteger los intereses patrimoniales de la empresa Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales, y en el marco del *Estatuto*, el Presidente encargado de la República designó a la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA para proteger los activos del Estado venezolano en PDV Holding, Inc., Citgo Holding, Inc. y Citgo Petroleum Corporation<sup>11</sup>. Desde que se produjo esa designación hemos asesorado a la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA sobre el marco legal de sus operaciones, incluso, para formular el Decreto por medio del cual se ampliaron sus facultades<sup>12</sup>.

33. La Oficina del Procurador Especial ha ejercido la representación judicial y extrajudicial de PDVSA y sus empresas filiales en el extranjero de conformidad con el artículo 15 literal b del *Estatuto*, con el propósito de preservar los activos e intereses de PDVSA en el extranjero. En especial, esta representación se ha ejercido en relación con las acciones judiciales ejercidas en Delaware en contra de PDVSA y PDV Holding, Inc., empresa matriz de Citgo Petroleum Corporation, así como en relación con laudos arbitrales dictados en contra de PDVSA. Asimismo, la representación judicial de PDVSA se ha ejercido respecto de las reclamaciones en las cuales se alega el incumplimiento de bonos, pagarés y contratos.

34. Asimismo, la Oficina del Procurador Especial ha asesorado a la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA en la protección de activos de esa empresa en el extranjero. En Estados Unidos, la Oficina ha diseñado la estrategia judicial para la protección de las acciones de PDV Holding Inc. y sus empresas filiales, así como en las medidas de protección derivadas del régimen de sanciones impuesto por el Gobierno de Estados Unidos. De igual manera, la Oficina ha brindado asesoría para atender asuntos

<sup>11</sup> Decreto de 8 de febrero de 2019.

<sup>12</sup> Decreto N° 3 sobre las reglas especiales que regulan la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales de 10 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 8 de 5 de junio de 2019.



legales de la empresa en otras jurisdicciones, como Paraguay, Argentina, República Dominicana y Jamaica.

35. Un aspecto central en la gestión de la Oficina del Procurador Especial fue la asesoría jurídica y representación de la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA en relación con las obligaciones derivadas del Bono PDVSA 2020 (“8.50% Senior Secured Notes due 2020”). Esta estrategia incluyó la asesoría orientada a determinar los fundamentos jurídicos del pago bajo protesto de cupón con vencimiento en abril, la asesoría de la Junta Administradora Ad-Hoc durante las negociaciones con los tenedores del Bono, así como la asesoría orientada a determinar las razones jurídicas que aconsejaron presentar la demanda de nulidad en contra del contrato de emisión del Bono y el contrato de garantía sobre el 50,1% de las acciones de Citgo Holding, Inc., tal y como se comenta más adelante. Posteriormente, y como se detalla, la Oficina estuvo a cargo de coordinar la estrategia procesal de ese litigio.

*E. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)*

36. La Oficina del Procurador Especial diseñó la estrategia jurídica para la creación de la junta administradora ad-hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)<sup>13</sup>, a los fines de asegurar la representación legal de las filiales extranjeras de PEQUIVEN que son accionistas de Monómeros Colombo Venezolanos S.A. Asimismo, se ha brindado asesoría es aspectos operativos de la Junta.

*F. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana (CVG) de Guayana y sus empresas filiales*

37. La Oficina del Procurador Especial asesoró en la creación de la junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG)<sup>14</sup>, en especial, en relación con los activos de la CVG en el extranjero, incluyendo la sociedad mercantil Aluminios Nacionales, S.A. (CVG Alunasa), constituida en Costa Rica y CVG Internacional América, Inc., sociedad constituida en los Estados Unidos.

<sup>13</sup> Decreto N° 17 de organización de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) de 18 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 15 de 19 de diciembre de 2019.

<sup>14</sup> Decreto N° 12 de creación de la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Guayana de 27 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 11 de 28 de agosto de 2019.



*G. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana del Petróleo S.A. (CVP)*

38. La Oficina del Procurador Especial asesoró en la creación de la junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (CVP)<sup>15</sup>, y ha venido asesorando a esa Junta en relación con los aspectos jurídicos relacionados con las empresas mixtas creadas en el contexto de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

*H. Asesoría a la Junta Administradora Ad-Hoc del Banco del Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)*

39. La Oficina del Procurador Especial asesoró en la creación de la Junta Administradora ad-hoc del BANDES<sup>16</sup>, y ha venido asesorando a esa junta en relación con la defensa de sus activos en el extranjero.

*I. Asesoría a los jefes de las misiones diplomáticas y a la Dirección Ejecutiva de Venezuela ante el Banco Interamericano de Desarrollo*

40. La Oficina del Procurador Especial ha trabajado en conjunto con los jefes de las misiones diplomáticas para la protección de los activos de la República en los países donde ejercen la representación de Venezuela. Asimismo, se ha brindado asesoría al representante permanente de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos en asuntos de interés de la Organización. En tal sentido, correspondió a la Oficina representar a Venezuela en las reuniones de seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

41. De manera especial, se ha mantenido una estrecha colaboración con la embajada de Venezuela en Estados Unidos, ante la importancia estratégica de los activos ubicados en ese país.

---

<sup>15</sup> Decreto N° 16 de creación de la Junta Administradora Ad-Hoc de la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP) de 4 de noviembre de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 14 de 27 de noviembre de 2019.

<sup>16</sup> Decreto N° 15 para la designación de la Junta Administradora Ad-Hoc del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de 23 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 13 de 24 de octubre de 2019.



42. Asimismo, la Oficina ha brindado asesoría y trabajando en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Venezuela ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

#### IV. LA ESTRATEGIA LEGAL DE LA DEUDA EXTERNA Y LA REPRESENTACIÓN FRENTE A RECLAMACIONES PRIVADAS Y ANTE LAS CORTES EXTRANJERAS

##### A. *Los lineamientos para la renegociación de la deuda pública*

43. Una de las áreas más sensibles de las tareas a cargo de la Oficina del Procurador Especial ha sido la representación de la República y sus entes descentralizados frente a reclamaciones formuladas por particulares. Para tales fines, la Oficina publicó el 1° de julio de 2019 los lineamientos para la reconciliación de estas reclamaciones. Ello abarca las reclamaciones en moneda de curso legal y en divisas, con independencia de su título jurídico, formuladas por el sector privado en contra de los órganos y entes que conforman el sector público en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Tales reclamaciones encuentran su origen, principalmente, en la deuda pública contraída por los regímenes de Hugo Chávez y Nicolás Maduro, que puede estimarse en aproximadamente ciento cincuenta (150) millardos de dólares de los Estados Unidos, todo lo cual coloca a Venezuela como uno de los países más endeudados del mundo. Esta deuda no se limita a títulos valores emitidos por la República y empresas del Estado, principalmente PDVSA. Además, esa deuda encuentra su origen en incumplimientos contractuales de PDVSA, incluyendo incumplimientos a pagarés emitidos por PDVSA como pago de esas obligaciones; ejecución de sentencias y laudos arbitrales, y de manera especial, reclamaciones basadas en la política de expropiaciones conducida desde 2002.

44. Así, uno de los objetivos del Gobierno del Presidente encargado de la República, de conformidad con el *Estatuto*, fue establecer los lineamientos para la atención ordenada de todas esas reclamaciones, en especial, aquellas traducidas en litigios en contra del sector público, cuya atención quedó a cargo del Procurador Especial. A esos efectos, mediante Decreto se creó la Comisión Presidencial consultiva para la renegociación de la deuda pública, la cual debe realizar todas las actuaciones necesarias para diseñar y preparar la estrategia de renegociación de la deuda pública, incluyendo la propuesta de



renegociación para el refinanciamiento o reestructuración de obligaciones específicas. A estos efectos, la Comisión se guiará por los siguientes principios generales<sup>17</sup>:

- a) La renegociación incluirá todos los reclamos del sector privado en contra del sector público venezolano, incluyendo por ello a la República y las empresas del Estado, en especial, PDVSA.
- b) Los reclamos en contra del sector público venezolano deberán ser reconciliados, a los fines de determinar su legalidad y sinceridad.
- c) Todos los reclamos reconciliados serán tratados en igualdad de condiciones, con independencia del origen de la obligación. Esta regla tendrá excepciones consistentes con los principios generales de Derecho Constitucional e Internacional que rigen la renegociación de la deuda pública.
- d) La renegociación de la deuda pública contará con el apoyo técnico y financiero del Fondo Monetario Internacional y otros organismos multilaterales de crédito, especialmente para el análisis de sostenibilidad de la deuda.

#### *B. La representación de la República y sus entes descentralizados*

45. Para la atención de las reclamaciones la Oficina del Procurador Especial ha ejercido la representación de la República y sus entes descentralizados en diferentes ámbitos. Así, esa representación ha sido ejercida para la atención de reclamaciones formuladas para procurar la solución amistosa de disputas.

46. Asimismo, la representación se ha ejercido en juicios y arbitrajes, en un total de 63 casos bajo supervisión de la Oficina. Ello incluye, así, arbitrajes contractuales y arbitrajes de inversión ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Lamentablemente, los tribunales arbitrales y comités de anulación constituidos en el marco del CIADI han negado la representación del Gobierno encargado, salvo algunas excepciones en las cuales representantes debidamente designados por la Oficina del Procurador Especial han podido participar.

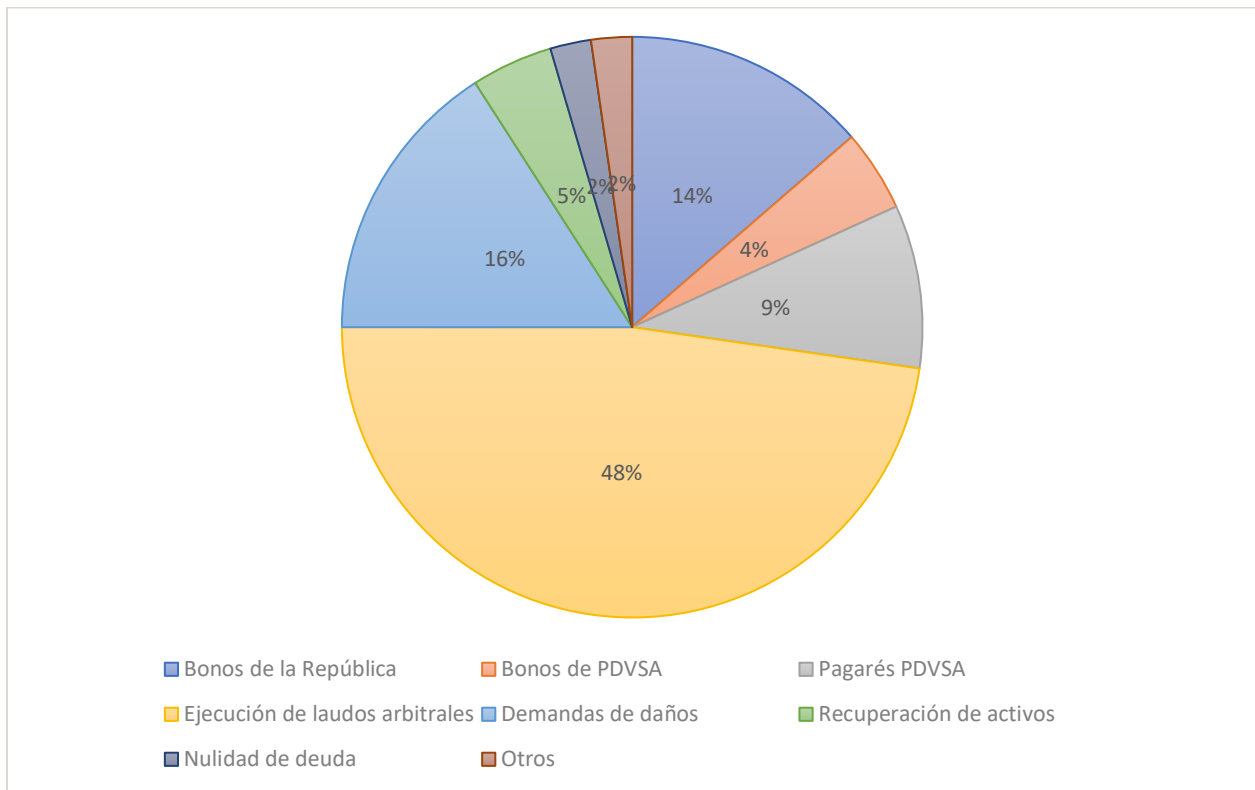
---

<sup>17</sup> Decreto N° 14 sobre la Creación de la Comisión Presidencial Consultiva para la Renegociación de la Deuda Pública Venezolana de 16 de septiembre de 2019, publicado en la Gaceta Legislativa N° 12 de 18 de septiembre de 2019.





47. La representación de la República y sus entes descentralizados ha sido particularmente intensa ante las Cortes extranjeras, en especial, las Cortes de Estados Unidos. El siguiente cuadro resume los litigios judiciales en curso según el tipo de caso:



**Cuadro N° 1. Distribución de litigios**

48. Como se observa, el mayor número de los casos se refiere a la ejecución de laudos arbitrales, dictados con ocasión a la política de expropiación de los regímenes de Chávez y Maduro. El segundo grupo de demandas agrupa a aquellas derivadas de la llamada deuda financiera. En total, estos litigios envuelven reclamaciones superiores a los 15 millones de dólares de los Estados Unidos.

49. El panorama de litigios es complejo, por las razones que de seguidas se resumen:

- La tesis del alter-ego, indebidamente aplicada en los casos llevados ante la Corte de Delaware, suponen un punto de riesgo importante que, en todo caso, deberá



ser decidido por la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos. En todo caso, luego de la estrategia implementada desde febrero de 2019, la posición jurídica del Estado ha mejorado notablemente, en tanto la Corte de Distrito de Delaware que conoce de las acciones ejercidas por diversos acreedores en contra de propiedades de PDVSA en Estados Unidos, acordó la suspensión de las causas más perentorias, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia no se pronuncie sobre el recurso ejercido por la República y PDVSA. Además, el Departamento del Tesoro a través de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) interpretó el régimen de sanciones a los fines de aclarar, entre otros aspectos, que ningún acreedor puede solicitar y ejecutar medidas de embargo en contra de propiedades de PDVSA en Estados Unidos. Todo ello reforzó la protección jurídica de la filial de PDVSA, PDV Holding, Inc., empresa tenedora de acciones de Citgo.

- Aun cuando la Oficina logró la suspensión de los principales juicios por incumplimiento de deuda, algunos Tribunales han comenzado a levantar la suspensión, lo que obliga a preparar defensas de fondo, que servirán de base para la defensa de los litigios basados en reclamaciones privadas en contra de Venezuela.
- Por limitaciones financieras y operativas, la Oficina ha concentrado sus esfuerzos en la defensa del Estado y no en el inicio de acciones orientadas a la recuperación y control de activos, lo que es un área sensible que debe ser asumida adecuadamente.

### *C. Sobre la relación con Despachos de Abogados*

50. La Oficina del Procurador Especial ha manejado las relaciones con Despachos de Abogados, como se resume a continuación:

- A finales de febrero, una vez que la Asamblea Nacional ratificó la designación del Procurador Especial, se procedió a remitir una comunicación a los distintos Despachos de Abogados que ejercían la representación de Venezuela, a los fines de que actuaran bajo las instrucciones de esta Oficina. Solo tres firmas accedieron a seguir estas instrucciones: Arnold & Porter, Hogan Lovells y Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP. Esas firmas han seguido ejerciendo la representación que ejercían a enero de 2019, lo que permitió a la Oficina del Procurador mantener el control de los casos litigiosos en curso.



- Previa consulta de diversas opciones a través de la comisión designada a tales efectos, se procedió a contratar a la firma Sullivan & Cromwell para actuar como asesores legales en todo lo relacionado con la renegociación de la deuda pública. La firma accedió a comenzar a prestar servicios bajo la modalidad *pro-bono*, esto es, sin cargo de honorarios profesionales. Esto permitió avanzar en el diseño inicial de la estrategia procesal para atender los litigios de la deuda externa y la protección de activos, en especial, en Estados Unidos.
- Asimismo, en el mencionado procedimiento fue seleccionado Lee Buchheit como asesor estratégico, quien accedió a prestar servicios de manera *pro-bono*. Lee Buchheit -uno de los abogados más experimentados en materia de renegociación de deuda- ha brindado asesoría para la definición de los lineamientos de renegociación de la deuda pública, la estrategia de litigios y de protección de activos, así como la reconciliación de las reclamaciones privadas en contra del sector público.
- Previa consulta de diversas opciones y opinión de la Comisión Presidencial consultiva para la renegociación de la deuda pública, la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA acordó la recomendación de esta Oficina para seleccionar a la firma Paul Hastings, para representar a PDVSA en relación con el Bono PDVSA 2020. Esta firma accedió asesorar inicialmente de manera *pro-bono*, lo que permitió avanzar en la ronda de negociaciones finales con los tenedores del Bono, como se detalla más adelante.
- Previa consulta de diversas opciones, la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA acordó la recomendación de esta Oficina para seleccionar a la firma Munger, Tolles and Olson LLP, para atender casos ante la Corte Suprema de Justicia.
- Se procedió a contratar a la firma Abrams & Bayliss para atender casos en Delaware (pues la legislación de ese Estado requiere la contratación de firmas locales que trabajan de la mano de los Despachos de Abogados).

D. *La protección de propiedades de PDVSA en Estados Unidos. El caso de los Bonos PDVSA 2020*



51. Una de las misiones más importantes encomendadas a la Oficina del Procurador Especial fue la defensa de las propiedades de PDVSA en Estados Unidos y, en específico, las acciones sobre su filial PDV Holding, Inc., empresa constituida en Delaware y que es matriz de Citgo. Las principales acciones emprendidas en este sentido han sido las siguientes:

- Se logró implementar efectivamente la creación de la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA, para la designación de las juntas directivas de PDV Holding, Inc., Citgo Holding, Inc. y Citgo Petroleum Corporation. Vale destacar que la legalidad de esa designación ha sido avalada por las Cortes de Estados Unidos.
- Se implementaron nuevas reglas de gobernanza que restablecieron la autonomía de PDVSA y de PDV Holding, Inc. y sus empresas filiales.
- El Departamento del Tesoro de Estados Unidos dictó una serie de medidas que derivaron en la protección de todas las propiedades de PDVSA en Estados Unidos, incluyendo por ello Citgo.
- Se logró la suspensión de los juicios que representaban el mayor riesgo de pérdida sobre Citgo.

52. A resultas de todas estas acciones, ejecutadas de acuerdo con la estrategia imprimada en conjunto con la Embajada de Venezuela en Estados Unidos, se logró la protección de Citgo frente a reclamos presentados por diversos acreedores.

53. Un caso especial que debe ser destacado es el Bono PDVSA 2020. Tal Bono fue emitido durante el régimen de Maduro, mediante la oferta de canje de bonos con vencimiento en el 2017. Debido al colapso de PDVSA, el régimen de Maduro ofreció condiciones financieras desproporcionadamente favorable a los inversionistas y, además, acordó comprometer en garantía el 50,1% de las acciones de Citgo Holding, Inc. La Asamblea Nacional rechazó la operación en Acuerdo de 27 de septiembre de 2016, entre otras razones, con base en las normas constitucionales que establecen el control de la Asamblea Nacional sobre contratos de interés público nacional. Sin embargo, debido al golpe de Estado perpetrado por el régimen de Maduro, PDVSA ignoró ese Acuerdo y realizó en canje y posterior emisión del Bono 2020.



54. Luego del reconocimiento del Presidente encargado Juan Guaidó en Estados Unidos, la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA se enfrentó al riesgo derivado del pago de intereses con vencimiento en abril, prorrogable a mayo. Pese a las dudas en cuanto a la invalidez del Bono que existían entonces, no era posible intentar ninguna acción judicial pues los tenedores podrían tomar de manera inmediata control de Citgo, al estar amparado por la Licencia General N° 5, que es la única licencia que permite a acreedores tomar control de propiedades bloqueadas. Frente a esta situación, la Oficina del Procurador Especial brindó la asesoría para el pago de intereses bajo protesto, dejando expresa reserva de los derechos de PDVSA derivados en las dudas en torno a la validez del Bono.

55. Luego de que la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA no lograra un acuerdo razonable con los tenedores, y ante el inminente vencimiento del pago de intereses y de capital con vencimiento en octubre, el 24 de octubre de 2019 el Departamento del Tesoro optó por diferir la aplicación de la Licencia General N° 5 hasta enero del año 2020, abriendo así una ventana para que PDVSA pudiese demandar la nulidad del Bono. Cabe destacar que, desde febrero, y en coordinación con la Embajada de Venezuela en Washington, la Oficina brindó asesoría jurídica para sostener las razones que aconsejaban derogar o diferir la aplicación de esa licencia.

56. En paralelo, esta Oficina culminó la opinión en la cual concluyó que el Bono PDVSA 2020 fue emitido mediante contratos de interés público suscritos con sociedades domiciliadas en el extranjero, sin autorización de la Asamblea Nacional, violando de esa manera el artículo 150 de la Constitución. Con base en esa opinión, la Asamblea Nacional optó por declarar la invalidez de esos contratos, en Acuerdo de 15 de octubre, ratificado el acuerdo aprobado el 27 de septiembre de 2016. En acatamiento a ese Acuerdo, y ante la ventana brindada por el diferimiento de la aplicación de la Licencia General N° 5, la Junta Administradora Ad-Hoc de PDVSA instruyó a la Oficina a demandar la nulidad del contrato de emisión y de garantía del Bono PDVSA 2020, ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York. La demanda se intentó el 29 de octubre de 2019.

57. En resumen, en esa demanda se alega que PDVSA y su filial PDVSA Petróleos, S.A. como empresas del Estado, no podían celebrar el contrato de emisión y de garantía, comprometiendo el 50,1% de acciones de Citgo Holding, Inc., sin autorización de la Asamblea Nacional, al tratarse de un contrato de interés público nacional suscrito con sociedades domiciliadas en el extranjero. Además, tal riesgo fue expresamente advertido



por varios diputados de la Asamblea Nacional y por la propia Asamblea antes de la firma de tales contratos. Pese a ello, los inversionistas decidieron suscribir los nuevos títulos emitidos por PDVSA, con lo cual, lo hicieron conociendo el riesgo de invalidez que pesaba sobre esa deuda.

#### E. *Sobre la recuperación de activos derivados de la corrupción nacho*

58. En noviembre de 2019 la Oficina publicó el *Plan para la Recuperación de Activos derivados de la Corrupción*, en el cual se resumen las acciones judiciales que pueden emprenderse en jurisdicciones que han incautado bienes derivados de la corrupción en Venezuela. Además, la Oficina logró acreditar la representación del Gobierno Interino en el caso *Estados Unidos vs. Abraham Edgardo Ortega*, que cursa actualmente en la Corte de Distrito del Distrito Sur de Florida, División de Miami. En tal caso, se espera que sean incautados bienes de A. Ortega, ex trabajador de PDVSA, derivados del lavado de dinero de recursos desviados de PDVSA mediante operaciones cambiarias fraudulentas.

59. Con base en esta experiencia, la Oficina preparó el diseño institucional para ejecutar acciones de recuperación de activos, así como las acciones orientadas a fortalecer la capacidad del Estado en materia de inteligencia financiera.

#### F. *Sobre la creación y funcionamiento del fondo de litigio*

60. A los fines de poder asumir la defensa judicial del Estado en los litigios pendientes, la Asamblea Nacional autorizó el uso de fondos públicos de acuerdo con la siguiente relación:

- En Acuerdo de 1 de octubre de 2019 se autorizó el uso de dos millones de dólares (USD 2.000.000,00) para atender las necesidades más urgentes de PDVSA.
- En Acuerdo de 19 de noviembre de 2019 se creó el fondo de litigio, y se ratificó el uso de los fondos remanentes a favor de PDVSA, de un millón quinientos mil

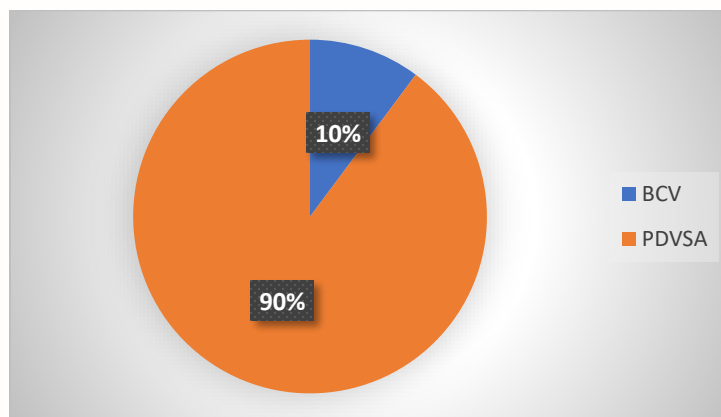


dólares (USD 1.500.000,00) y se autorizó el uso de dos millones de dólares (USD 2.000.000,00) para atender las necesidades del Banco Central de Venezuela.

61. El Acuerdo de 19 de noviembre prevé el fondo de litigio, como el conjunto de proyectos para la defensa del Estado de acuerdo con la limitación de gastos que de manera especial debe efectuar la Asamblea Nacional. Estos proyectos queda sometido al control del comité técnico designado por la Asamblea Nacional, quien controla los proyectos para la ejecución del monto máximo que autorice la Asamblea Nacional, todo ello sujeto al control posterior de la Asamblea Nacional.

62. Es importante acotar que los montos a ejecutar están depositados en cuentas bancarias disponibles a favor de PDVSA y del BCV, que constituyen propiedades bloqueadas por el Gobierno de Estados Unidos, con lo cual, su uso queda sujeto a la supervisión de la OFAC. En tal caso, el BCV actúa como agente financiero de la República.

63. Las Juntas Administradoras del BCV y de PDVSA procedieron a rendir cuenta a la Asamblea Nacional del uso dado a los recursos autorizados en el 2019. En total, durante el ejercicio 2019 fueron ejecutados un millón novecientos once mil setecientos noventa y un dólares con cincuenta céntimos (USD 1.911.791,50) de acuerdo con el resumen que de seguidas se presenta:



**Cuadro N° 2. Distribución de montos erogados**

64. Es importante resumir las ventajas obtenidas por la Oficina durante el 2019, en relación con los pagos efectuados a Despachos de Abogados:



- Se ha logrado diferir el pago de honorarios, en consideraciones a la emergencia humanitaria por la que atraviesa el país.
- Se logró negociar acuerdos de prestación de abogados bajo modalidad *pro-bono*, así como descuentos en los montos facturados y pagados.
- Se ha logrado un ahorro importante al asumir directamente la atención de consultas y diseños estratégicos.